Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Consejo 28 Civil Municipal de Barros onsejo Seccional Atlántic Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

SICGN

Rama Judicial or de la Judicatura
Conseto de la Judicatura Constituica de Colombia RADICATO: 0800140530282018-00605-00 RADICATO: 0800140530282018-00605-00 RADIC PROCES FUNDACINE EDITH LEAL BENT PROCESSION ANNIE EDITH LEAL BENT PRANTE: ANNIE EDITH LEAL BENT PRANTE EDITH PRANTE

I de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su prome secretarial Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su prome secretarial Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su prome secretarial Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su proceso de la referencia para informarle pend

DEICY VIDES SECRETARIA SECRETARIA CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL DOS JUZGADO VEINTIOCHO (2018)

JUZGAUGCHO (ZU 10)

MIL DIECIOCHO (ZU 10)

MIL DIECIOCHO (ZU 10)

MIL DIECIOCHO (ZU 10)

MIL DIECIOCHO (ZU 10)

Examinada la presente demanda Ejecutiva singular promovida en éste Juzgado por la Dra. LUZ ANGELA 60 DIECIOCHO (ZU 10)

Examinada la presente demanda Ejecutiva singular promovida en éste Juzgado por la Dra. LUZ ANGELA 60 DIECIOCHO (ZU 10)

Examinada la presente demanda Ejecutiva singular promovida en éste Juzgado por la Dra. LUZ ANGELA 60 DIECIOCHO (ZU 10)

Examinada la presente demanda Ejecutiva singular promovida en éste Juzgado por la Dra. LUZ ANGELA 60 DIECIOCHO (ZU 10)

Examinada la presente demanda 60 DIECIOCHO (ZU 10)

Examinada 10 DIECIOCHO (ZU 10)

Examinada MIL DIEUTO demanda Ejecutiva singuiar promovida en éste Juzgado por la Dra. LUZ ANGELA el DIEUTO demanda Ejecutiva singuiar promovida en éste Juzgado por la Dra. LUZ ANGELA demanda Ejecutiva singuiar promovida en éste Juzgado por la Dra. LUZ ANGELA en MIL DIEUTO de sesente demanda Ejecutiva singuiar promovida en éste Juzgado por la Dra. LUZ ANGELA esta presente demanda Ejecutiva singuiar promovida en éste Juzgado por la Dra. LUZ ANGELA esta presente demanda Ejecutiva singuiar promovida en éste Juzgado por la Dra. LUZ ANGELA esta presente demanda Ejecutiva singuiar promovida en éste Juzgado por la Dra. LUZ ANGELA esta presente demanda Ejecutiva singuiar promovida en éste Juzgado por la Dra. LUZ ANGELA esta presente demanda Ejecutiva singuiar promovida en éste Juzgado por la Dra. LUZ ANGELA esta presente demanda Ejecutiva singuiar promovida en éste Juzgado por la Dra. LUZ ANGELA esta presente demanda Ejecutiva singuiar promovida en éste Juzgado por la Dra. LUZ ANGELA esta presente demanda Ejecutiva singuiar promovida en éste Juzgado por la Dra. LUZ ANGELA esta presente demanda Ejecutiva singuiar promovida en éste Juzgado por la Dra. LUZ ANGELA esta presente demanda Ejecutiva singuiar promovida en éste Juzgado por la Dra. LUZ ANGELA esta presente demanda Ejecutiva singuiar promovida en éste Juzgado por la Dra. LUZ ANGELA esta presente demanda Ejecutiva singuiar promovida en éste Juzgado por la Dra. LUZ ANGELA esta presente demanda Ejecutiva singuiar promovida en éste Juzgado por la Dra. LUZ ANGELA esta presente demanda Ejecutiva singuiar promovida en éste Juzgado por la Dra. LUZ ANGELA esta presente de la Juzgado procede a resolver previas las siguiares esta presente de la Juzgado procede a resolver previas las siguiares esta presente de la Juzgado procede a resolver previas las siguiares esta previa e Examinada la presenie CC N° 51.983.288 y IP N° 89.453 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado examinada la presenie CC N° 51.983.288 y IP N° 89.453 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado examinada la presenie CC N° 51.983.288 y IP N° 89.453 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado examinada la presenie CC N° 51.983.288 y IP N° 89.453 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado examinada la presenie CC N° 51.983.288 y IP N° 89.453 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado examinada la presenie CC N° 51.983.288 y IP N° 89.453 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado examinada la presenie CC N° 51.983.288 y IP N° 89.453 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado examinada la presenie CC N° 51.983.288 y IP N° 89.453 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado examinada la presenie con CC N° 51.983.288 y IP N° 890.208.092-4 contra ANNIE EDITH LEAL BENITEZ con CC Examinada la presenie con CC N° 51.983.288 y IP N° 800.208.092-4 contra ANNIE EDITH LEAL BENITEZ con CC Examinada la presenie con CC N° 51.983.288 y IP N° 800.208.092-4 contra ANNIE EDITH LEAL BENITEZ con CC Examinada la presenie con CC N° 51.983.288 y IP N° 800.208.092-4 contra ANNIE EDITH LEAL BENITEZ con CC Examinada la presenie con CC N° 51.983.288 y IP N° 800.208.092-4 contra ANNIE EDITH LEAL BENITEZ con CC Examinada la presenie con CC N° 51.983.288 y IP N° 800.208.092-4 contra ANNIE EDITH LEAL BENITEZ con CC CONSIDERA CONTRA L'AL CONTRA L CONSIDERACION COMEVA CON INI DIVIDULZU8.092-4 contra ANNIE EDITH LEAL DIVIDACION COMEVA CON INI DIVIDULZU8.092-4 contra ANNIE EDITH LEAL DIVIDACION COMEVA CON INI DIVIDULZU8.092-4 contra ANNIE EDITH LEAL CONSIDERACIONES.

como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas como quiera que se encuentra reunidos los recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 ··· co como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas como quiera que se encuentra reunidos los recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con la concentra del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con la concentra del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con la concentra del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con la concentra del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con la concentra del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con la concentra del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con el título de recaudo Ejec En virtud, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal De Barranquilla,

- Librar mandamiento de pago a favor de FUNDACION COOMEVA con NIT N° 800.208.092-4 contra ANNIE Librar mandamiento de Pago d'Assarra de la Septembre de la Septembre de Librar mandamiento de Pago d'Assarra de la Septembre d
- La suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA La suma de DIECISEIS MILLONES GONNEIN I OS INOVENTA I SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$16.597.880), por concepto de capital contenido en el pagaré N° CA01-000812 y fechada el pagaré de 2016
- Los intereses moratorios sobre el capital desde el 05 de abril de 2017 hasta que hizo que se efectué el Los intereses moratorios sobre el capital desde el 00 de abril de 2017 nasta que nizo que se efectué el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir
- P) Notifiquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291
- 🏿 Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos. a 292 y 301 del C.G.P.
- (*) Téngase a la DRA. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO CON CC N° 51.983.288 Y TP N° 89.453 DEL C.S. DE LA J. ACTUANDO EN CANADA DE LUDICIAL DE FUNDACION COOMEVA. C.S. DE LA J. ACTUANDO EN CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE FUNDACION COOMEVA.

EL JUEZ

CJ

dúmplase NOTIFÍQUÉSE N

JORGE VUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL Barranquilla, 28 & agr NOTIFICADO POR ESTA La Secretaria DEICY VIDES LOPEZ

Rama Superior de la June Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800140530282018-00605-00 RADICADU OSSO: EJECUTIVO SINGULAR TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR TIPO DE PROCESO: FUNDACION COOMEY. THO DE PROCESSION ANNIE EDITH LEAD PROCESSION ANNIE EDITH AND PROCESSION ANNIE EDITH LEAD PROCESSION ANNIE EDITH AND PROCESSION DEMANDADO: ANNIE EDITH LEAL BENITEZ DEMANDADO

Informe Secretarial

Informe Secretaria.

Informe Secretaria.

Informe Secretaria.

Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra ANNIE EDITH

Señor BENITEZ, junto con memorial de la parte actora Contra ANNIE EDITH Señor BENITEZ, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas Sírvase Proveer.

Barranquilla, AGOSTO 27 de 2018.

La secretaria, DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR El embargo y secuestro de las cuentas bancarias de ahorros y/o corriente, así como otros productos como certificados de depósitos a término CDT cuyo titular correspondan al demandado ANNIE EDITH LEAL BENITEZ con CC N° 63.463.063, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AVVILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJASOCIAL, BANCO AGRARIO. Limítese esta medida en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$33.195.760). Líbrese los respectivos Oficios a dichas entidades, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Nº 080012041028 Banco Agrario.
- 2. NO ACCEDER al embargo y secuestro de los vehículos de placas WOO713 y 541ACR debido a que la parte demandante no indico en cual organismo de transito se encuentran matriculados dichos vehículos o no aporto certificado de tradición de los mencionados vehículos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ.

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL 20de (1905)0 Barranquilla, NOTIFICADO POR ESTADO Nº 136 La Secretaria DEICY VIDES LOPEZ

Rama o Superior de la Judicatura República de Colombia

ADICADO: 0800140530282018-00605-00 RADIUM PROCESO: EJECUTIVO TIPO DE FINE: FUNDACIÓN COOMEVA, DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA, DEMANDADO: ANNIE EDITH LEAL BENITEZ.

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Informe Secretarial:

Informe Secretaria.

Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte señor Juez, a su accomplido con la carga proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Febrero

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en el presente proceso, que no hay constancia de recibo de los oficios de embargo para hacer efectiva las medidas cautelares solicitadas en contra de la demandada.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante FUNDACIÓN COOMEVA, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

L JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO GIVIL MUNICIPAL

Barranquilla, NOTIFICADO POR ES La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Ille Scanned by CamScanner